



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde exte nro 2360-0299113/2016 "TELECO S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0299113-2016, caratulado "TELECO S.A.".

Y RESULTANDO: Que a fojas 131/135, con fecha 27/10/2025, se presenta el Sr. Julián Attolini, con el patrocinio del Dr. Carlos Diego Berteri, y a fs. 3/9 del Alcance N.º 1 que corre como fs. 140, con fecha 12/11/2025, se presenta la firma TELECO S.A. representada por el citado profesional, e interponen recursos de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N.º 373/25, obrante a fs. 106/111, dictada por la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), con fecha 01/10/2025.

Que mediante el citado acto se sanciona a la firma TELECO S.A. por haber incurrido en la figura de defraudación Fiscal tipificada en el inc. b) del artículo 62 del Código Fiscal (T.O. 2011), por no haber depositado las sumas percibidas y retenidas dentro de los plazos previstos a tal fin por la Resolución Normativa N.º 71/2014 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (artículo 1º). En virtud de ello, se aplica al Agente de Recaudación TELECO S.A. una multa del 300% del impuesto defraudado, importe que asciende a la suma de quinientos dieciséis mil quinientos cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 516.504,84) y se establece que responde en forma solidaria e ilimitada con el agente de recaudación para el pago de dicha multa, el señor Julián ATTOLINI (DNI 10.513.591) en su carácter de presidente de la firma, de acuerdo a lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal (artículos 2 y 4, respectivamente).

A foja 142 se elevan los actuados a esta Instancia (artículo 121 del Código Fiscal), adjudicándose para su instrucción, a la Vocalía de la 6ta. Nominación de la Sala II a cargo del Cr Marcelo Darío Giampaoli, quien integra dicha Sala conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la 4ta Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la 5ta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

Atento a la resolución que se dicta en el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, en aplicación del principio de economía procesal, se prescinde de la sustanciación de las restantes etapas procesales.

Y CONSIDERANDO: Que, la opción recursiva otorgada al contribuyente por el artículo 115 del Código Fiscal, se encuentra taxativamente limitada a aquellos casos en él previstos. Este artículo dice: "*ARTÍCULO 115. Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos seiscientos mil (\$ 600.000)...*" (Inciso según Ley N° 15479 -B.O. 02/01/2024- el subrayado pertenece a este escrito).

Que, en primer término, y en el marco del análisis de las condiciones de admisibilidad de la vía recursiva intentada, cabe aclarar que el recurso presentado por el Dr. Carlos Diego Berteri, en el carácter de apoderado de la firma TELECO S.A., obrante a fs. 3/9 del Alcance N.º 1 que corre como fs. 140, a la luz del artículo citado precedentemente, resulta ser extemporáneo. Tal como consta en las actuaciones la Disposición que recurre le **fue notificada a la firma día 3/10/25** (ver foja 124) y el citado recurso ha sido presentado con fecha **12/11/25** (ver sello inserto en margen superior de la foja 3 del alcance citado). De lo expuesto surge que, para la firma aquí recurrente, no sólo había transcurrido el plazo de los quince (15) días establecidos legalmente para presentar el recurso, cuyo vencimiento operaba el día **28/10/2025**, sino también el plazo de gracia otorgado por el artículo 69 del Decreto-ley 7647/70 conforme ley 13708, comprensivo de las 4 (cuatro) primeras horas del horario de atención del día hábil inmediato posterior al día de vencimiento.

Que a fs. 131 luce agregado el recurso presentado por el señor Julián Attolini con el patrocinio letrado del profesional antes citado, interpuesto con fecha 27/10/25, el cual conforme a la notificación obrante a foja 130 resulta presentado en término y, del análisis de las constancias formales del expediente, no obstante que en el Punto

“I.OBJETO” de su escrito haya referido a la *Disposición Delegada SEATYS SCA 272/2025* como acto cuestionado, se interpreta que el presentante vino a impugnar en su libelo recursivo la Disposición Delegada SEATYS N.º 373/25.

Aclarado esto y más allá del análisis de la admisibilidad recursiva en atención al plazo, cabe advertir que el acto cuestionado aplicó a la firma TELECO S.A., y solidariamente al señor Julián Attolini, una multa que asciende al valor de **Pesos QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$516,504,84)**. Tal suma no alcanza el monto mínimo legal que habilitaría la intervención de este Tribunal, correspondiendo en consecuencia declarar la incompetencia de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado en razón del monto.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 88 del Decreto-Ley 7647/70 (Normas de Procedimiento Administrativo -Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 13262, 13708, 14224 y 14229-), de aplicación supletoria al caso conforme artículo 4º del Código Fiscal, dispone: *“Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo”* (sic).

Que, en atención a que resulta indubitable la intención del señor Julián ATTOLINI en impugnar la resolución emanada de la Autoridad de Aplicación y con el fin de no restringir el derecho de defensa que debe resguardarse en observancia del debido proceso legal y en virtud del formalismo moderado que rige en el procedimiento administrativo, esta Sala entiende que, más allá de la declaración formulada, las presentes actuaciones deben ser tratadas por la citada Autoridad como Recurso de Reconsideración (artículo 115, inciso a), del Código Fiscal).

POR ELLO, SE RESUELVE: 1º) Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto por el Dr. Carlos Diego Berteri, en carácter de apoderado de la firma TELECO S.A. obrante a fs. 3/9 del Alcance No. 1 que corre como fs. 140, con fecha 12/11/2025. 2º) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presentación de fojas 131/135, con fecha 27/10/2025, realizada por el Sr. JULIAN ATTOLINI, con el patrocinio del Dr. Carlos Diego Berteri contra la Disposición Delegada SEATYS N° 373/25, obrante a fs. 106/111, dictada por la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en virtud de no alcanzar el monto mínimo legalmente previsto para habilitar esta instancia al momento de su interposición conforme lo establecido en el artículo 115 inciso b) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley 10.397 (t.o. 2011 y modificatorias), inciso según Ley 15.479 de la provincia de Buenos Aires. 3º) Disponer la devolución de las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la

Provincia de Buenos Aires (ARBA) en su carácter de Autoridad de Aplicación a efectos que examine la procedencia de la presentación realizada por el Sr. JULIAN ATTOLINI, con el patrocinio del Dr. Carlos Diego Berteri contra la Disposición Delegada SEATYS No 373/25 como Recurso de Reconsideración, en los términos del artículo 115 inciso a) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley 10.397 (t.o. 2011 y modificatorias). Regístrese, notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado en su despacho mediante remisión de las actuaciones. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-299113/16 "TELECO S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-12572967-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3849 .-